

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

B) Se acuerda el embargo de los vehículos propiedad de la apremiada que a continuación se describen, con los datos de identificación conocidos:

Matrícula 7692FBY, "Toyota", todo terreno.

Matrícula 8096FGG, "Land Rover", furgoneta.

Matrícula M-2870-YG, "Iveco", camión para cantera.

Líbrese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre señor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre los vehículos indicados, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Remítase, asimismo, el mandamiento por fax al Registro de Bienes Muebles a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Al ejecutante, posponiendo su notificación a la ejecutada hasta tanto sea efectiva la traba de lo embargo y a fin de asegurar su efectividad (artículo 54.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnación: sin perjuicio de llevarse a cabo lo acordado en esta resolución, contra ella podrán interponer recurso de reposición que deberá presentarse en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25 euros, y si no lo hace, el recurso no se admitirá a trámite (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, conforme la modificación introducida por la Ley Orgánica 1/2009).

El citado depósito podrá efectuarse de las siguientes maneras:

a) Mediante consignación en la "Cuenta de consignaciones" del Juzgado, sita en "Banesto", calle Orense, número 19, número de cuenta corriente 2522.

b) Mediante transferencia a la entidad "Banesto", siendo los 20 dígitos 0030/1143/50/0000000000, y en conceptos indicar

el número de cuenta corriente 2522, número de procedimiento y persona o empresa que hace el ingreso.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Medacons, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/42.675/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 674 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Mercedes Bouzo Bouzas, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, "Holiday Magic Spain, Sociedad Anónima", y "Centro de Estudios de Marketing, Sociedad Anónima", se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 9 de diciembre de 2009.

Parte dispositiva:

Únase a los autos de su razón el anterior despacho recibido en este Juzgado el 4 de diciembre de 2009 de la Tesorería General de la Seguridad Social. Póngase de manifiesto el mismo a las partes a los efectos oportunos.

Únase a los autos de su razón el anterior escrito presentado en el Decanato el 3 de diciembre de 2009, que ha sido recibido en este Juzgado el 4 de diciembre de 2009, que ha sido recibido en este Juzgado el 4 de diciembre de 2009, presentado por doña Mercedes Bouzo Bouzas, representada por don Ricardo Metola Amat, graduado social, cuya representación consta acreditada en autos. Dese traslado a las partes.

Acuerdo admitir en parte la prueba solicitada, y a tal efecto: ha lugar a la prueba documental.

Ha lugar a la prueba testifical de don Félix Marimón Rodríguez. Cítese a don Félix Marimón Rodríguez a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 11 de enero de 2010, a las nueve y treinta horas de su mañana.

No ha lugar a la prueba testifical de doña Bertha González Aguiar y doña Narcisa Górriz Saquero, habiéndose manifestado por la parte actora que dichas testigos residen fuera de la Comunidad de Madrid, dada la falta material de tiempo, estando señalada la audiencia para

el acto de conciliación y/o juicio del día 11 de enero de 2010, a las nueve treinta horas de su mañana, sin perjuicio de que en caso de que lo considere necesario pueda reiterar la petición en el acto del juicio.

Notifíquese la presente resolución a "Holiday Magic Spain, Sociedad Anónima", y "Centro de Estudios de Marketing, Sociedad Anónima", a través de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: sin perjuicio de llevarse a cabo lo acordado en esta resolución, contra ella podrán interponer recurso de reposición que deberá presentarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25 euros, y si no lo hace, el recurso no se admitirá a trámite (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, conforme modificación introducida por la Ley Orgánica 1/2009).

El citado depósito podrá efectuarse en las siguientes maneras:

a) Mediante consignación en la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado, sita en "Banesto", calle Orense, número 19, número cuenta corriente 2522.

b) Mediante transferencia a la dicha entidad "Banesto", siendo los 20 dígitos 0030/1143/50/0000000000, y en concepto indicar el número de cuenta corriente 2522, número de procedimiento y persona o empresa que hace el ingreso.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Holiday Magic Spain, Sociedad Anónima", y "Centro de Estudios de Marketing, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/42.659/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 10 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Hocein Aghlilich, contra la empresa "Katinvest María José Lopes, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha

7 de diciembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Se aprueba la tasación de costas y la liquidación de intereses practicada por la suma de 56,04 euros (50 euros en concepto de costas y 6,04 euros en concepto de intereses), a cuyo pago resulta condenada la parte demandada en las presentes actuaciones.

Y hallándose consignada en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado la cantidad de 18,85 euros, expídase mandamiento de devolución a favor de la parte ejecutante don Hocein Aghlilich por importe de 6,04 euros en concepto de intereses y a favor del letrado de la parte ejecutante, don José Luis Fernández Chillón, por importe de 12,81 euros en concepto de parte de los honorarios, y requiérase a "Katinvest María José Lopes, Sociedad Limitada", parte demandada, para que en el plazo de diez días proceda a abonar en la cuenta número 2522/0000/64/001108 de este Juzgado, abierta en "Banesto", agencia sita en la calle Orense, número 19, de Madrid, la suma de 37,19 euros en concepto de resto de honorarios, con apercibimiento que en el caso de hacerlo se procederá por la vía de apremio, sin necesidad de previo requerimiento personal.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnación: no cabe recurso alguno.

Así lo manda y firma su señoría.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Katinvest María José Lopes, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/42.658/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.085 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Ángel Nafria Saiz, contra la empresa "Ruihuesa, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 479 de 2009

En Madrid, a 19 de noviembre de 2009.—Doña María Henar Merino Senovilla, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, don Ángel Nafria Saiz, que comparece, y de otra, como demandada, "Ruihuesa, Sociedad Limitada",

en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Ángel Nafria Saiz, frente a la empresa demandada "Ruihuesa, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedente el despido del demandante, y condeno a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración y a que abone al actor la indemnización de 24.248,62 euros y en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 7.696,26 euros (ciento sesenta y nueve días, y el salario día es de 45,54 euros). Y, asimismo, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que unía a las partes demandante y demandada con fecha de la presente resolución (19 de noviembre de 2009).

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", a nombre de este Juzgado con el número 2524, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", sito en la calle Orense, número 19, de Madrid a nombre de este Juzgado con el número 2524, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Ruihuesa, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de noviembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/42.743/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 129 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don José Manuel Cano Linares, contra la empresa "Consulting Financiero Alto de Extremadura, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 491 de 2009

En Madrid, a 26 de noviembre de 2009.—Doña María Henar Merino Senovilla, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, don José Manuel Cano Linares, que comparece, y de otra, como demandados, "Consulting Financiero Alto de Extremadura, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don José Manuel Cano Linares, frente a la empresa "Consulting Financiero Alto de Extremadura, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de 2.250,38 euros por los períodos y los conceptos anteriormente reconocidos, más el 10 por 100 de intereses por mora establecidos legalmente. Y, asimismo, se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias legales inherentes a la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", a nombre de este Juzgado con el número 2524, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", sito en la calle Orense, número 19, de Madrid a nombre de este Juzgado con el número 2524, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.